



b) Copia compulsada del Decreto de Alcaldía de concesión de Licencia de Actividad.

c) Copia compulsada del Decreto de Alcaldía concediendo la puesta en marcha de la actividad de que se trate.

d) Declaración responsable de que las personas o entidades solicitantes no están incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones (artículo 13 de la Ley General de Subvenciones), así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

h) Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

i) Número de cuenta bancaria donde se efectuará el ingreso de la ayuda.

j) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el Epígrafe correspondiente.

9. Lugar y plazo de presentación de la solicitud.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Frailes (C/. Santa Lucía, 8, C.P. 23.690), dentro del horario de atención al público, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

10. Tramitación.

Se procederá a examinar las solicitudes presentadas dentro de plazo, así como la documentación que las acompañe. Si las solicitudes no reuniesen los datos exigidos o no fueran acompañadas de la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles subsane los defectos observados, previéndole de que de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su petición. Será instructor del expediente un funcionario de Administración General del Área de Secretaría del Ayuntamiento.

Corresponde al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento la resolución del expediente, que será resuelto expresamente en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin recaer resolución, se podrá entender desestimada la solicitud.

Contra la resolución que se dicte, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Alcalde-Presidente, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a comunicar cualquier cambio que se produzca en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de la prestación. Si en los seis meses siguientes a la fecha de resolución de concesión, los beneficiarios procedieran al cierre del establecimiento por causas imputables a los mismos, deberán comunicar esta situación al Ayuntamiento y perderán la condición de beneficiarios, debiendo reintegrar las cantidades percibidas. Igualmente perderán la condición de beneficiarios de las ayudas y vendrán obligados a su reintegro, los beneficiarios que procedieren al cambio de titularidad del negocio, traspaso, cambio de actividad o una circunstancia similar, en el plazo de dos años contados desde la concesión de la ayuda.

12. Inspección y control.

El Ayuntamiento ejercerá la inspección y control de las ayudas reguladas en estas bases, pudiendo solicitar cualquier documento o justificante que considere necesario para su tramitación y para verificar el cumplimiento de los requisitos para su obtención.

1.-Si como consecuencia de dicha inspección se pusiera de manifiesto que se ha obtenido la prestación sin reunir las condiciones

requeridas, para ello o ha incumplido las obligaciones establecidas en estas bases, se procederá a acordar la cancelación y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

2.-El reintegro que en su caso proceda se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13. Régimen jurídico.

En lo no establecido en la presente convocatoria, las subvenciones se regularán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el resto de normativa que resulte de aplicación. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén o bien recurso contencioso-administrativo directo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses.

Disposición final:

1.ª. La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

2.ª. La presente Ordenanza tendrá vigencia indefinida, hasta su derogación o modificación expresa».

Frailes, 20 de julio de 2009.-El Alcalde en funciones, Decreto 81.1, de 07/07/09), JOSÉ LUIS MARTÍN AFÁN DE RIVERA.

- 7093

Ayuntamiento de Guarromán (Jaén).

Edicto.

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de julio actual, el Padrón correspondiente a las Tasas por prestación del servicio de distribución de agua y del servicio de recogida de basuras, relativo al período mayo-junio de 2009, queda expuesto al público, en la Secretaría Municipal, por plazo de un mes, al objeto de oír reclamaciones.

Transcurrido este plazo y resueltas las reclamaciones que se pudieran presentar, se procederá al cobro de los recibos correspondiente en período voluntario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guarromán, a 29 de julio de 2009.-El Alcalde, ANTONIO ALMAZÁN OJEDA.

- 7270

Ayuntamiento de Guarromán (Jaén).

Edicto.

No habiéndose formulado reclamación alguna, en el plazo legalmente establecido, contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 16 de junio, se eleva a definitivo el mismo conforme a lo dispuesto en el Art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, y conforme al apartado 4 del citado artículo, se inserta el acuerdo elevado a definitivo y el texto integrado de la modificaciones aprobadas a la Ordenanza Fiscal, recogido también en dicho acuerdo:

«6.º. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ART. 6.º (CUOTA TRIBUTARIA) DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.-Dada cuenta del expediente que se tramita para la modificación de la



Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado, y

Resultando: Que la Alcaldía-Presidencia ha elevado Moción al Pleno de la Corporación, en la que se propone la modificación de los Art. 5, 6, 7 y 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado.

Considerando: Que, de conformidad con el Art. 22.2 e) y 47 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia del Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, la determinación de los recursos propios de carácter tributario, siendo necesaria la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, según el Art. 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Vistos el informe preceptivo y respectivo de Secretaría-Intervención.

El Pleno de la Corporación, tras debate del tema y con el voto favorable de sus nueve miembros presentes, Acuerda:

Primero.—Modificar, con carácter provisional, los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, en los siguientes términos:

«Artículo 5.—Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la Prestación de los Servicios de Alcantarillado, se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

Tomando como base los consumos totales de agua potable:

Tasa: 0,160933 euros/m.³.

La presente tasa se facturará con periodicidad trimestral.

Artículo 6.—Devengo y periodicidad de la facturación.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7.—Declaración, liquidación e ingreso.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengasen en el mismo período».

Artículo 8.—Recaudación.

Es competencia de la Entidad Gestora del Servicio Municipal de Alcantarillado la Recaudación, Gestión y Administración de la Tasa objeto de esta Ordenanza».

Segundo.—Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, haciendo constar que en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, entrando en vigor las citadas modificaciones cuando se publique íntegramente el texto de la modificación».

Guarromán, a 30 de julio de 2009.—El Alcalde, ANTONIO ALMAZÁN OJEDA.

— 7274

Ayuntamiento de Guarromán (Jaén).

Edicto.

No habiéndose formulado reclamación alguna, en el plazo legalmente establecido, contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Distribución de Agua, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 16 de junio, se eleva a definitivo el mismo conforme a lo dispuesto en el Art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, y conforme al apartado 4 del citado artículo, se inserta el acuerdo elevado a definitivo y el texto integrado de la modificaciones aprobadas a la Ordenanza Fiscal, recogido también en dicho acuerdo:

«7.º. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ART. 3.º (CUANTÍA) DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA.—Dada cuenta del expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Distribución de agua, y.

Resultando: Que la Alcaldía-Presidencia ha elevado Moción al Pleno de la Corporación, en la que se propone la modificación de los Art. 3 y 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Distribución de agua.

Considerando: Que, de conformidad con el Art. 22.2 e) y 47 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia del Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, la determinación de los recursos propios de carácter tributario, siendo necesaria la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, según el Art. 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Vistos el informe preceptivo y respectivo de Secretaría-Intervención.

El Pleno de la Corporación, con el voto a favor de los cinco miembros del Grupo Socialista presentes y tres en contra de los miembros del Grupo Popular, acuerda:

Primero.—Modificar, con carácter provisional, los artículos 3 y 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de distribución de agua, en los siguientes términos:

«Artículo 3.—Cuota tributaria.

1. Las tasas serán las resultantes de la suma de las correspondientes cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota fija o de servicio:

Calibre mm	Euros/Abonado/Trim.
Hasta 15	8,07
20	13,11



Calibre mm	Euros/Abonado/Trim.
25	18,19
30	28,27
40	55,52
50 ó más	80,78

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

- 1.º Bloque (de 0 a 18 m.³/trimestre): 0,32 euros/m.³.
- 2.º Bloque (más de 18 hasta 30 m.³/trimestre): 0,62 euros/m.³.
- 3.º Bloque (más de 30 hasta 48 m.³/trimestre): 0,91 euros/m.³.
- 4.º Bloque (más de 48 m.³/trimestre): 1,21 euros/m.³.

b.2) Uso industrial y comercial:

- 1.º Bloque (de 0 a 30 m.³/trimestre): 0,62 euros/m.³.
- 2.º Bloque (más de 30 m.³/trimestre): 0,91 euros/m.³.

b.3) Otros usos:

- 1.º Bloque (de 0 a 30 m.³/trimestre): 0,91 euros/m.³.
- 2.º Bloque (más de 30 m.³/trimestre): 1,21 euros/m.³.

b.4) Centros oficiales:

Cuota única: 0,62 euros/m.³.

b.5) Bonificado por avería interior:

- Cuota única: 0,62 euros/m.³.

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

1.1. Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se le pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

b) Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

1.2. Facturación a comunidades con contador general que si tengan instalados contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrador por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

b) En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de Industria en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:

b.1) la cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

c.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la Comunidad.

c.2) La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2. La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$$C = A \cdot d + B \cdot q, \text{ siendo,}$$

A = Valor medio de la acometida, en euros/mm. de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm.

B = Coste medio por l/seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho período se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes:

$$A1 = \text{Material Fontanería e inst.} = 6,03 \text{ euros/mm.}$$

$$B2 = \text{Material Obra Civil y Ejec.} = 7,42 \text{ euros/mm.}$$

$$A = A1 + A2 = 13,45 \text{ euros/mm.}$$

$$B = 90,15 \text{ euros/l/seg.}$$

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente en el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3. La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$C_c = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t); \text{ Valores en Ptas.}$$

En la cual:

d = diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en m/m.

P = Precio mínimo que por m.³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

t = Precio mínimo que por m.³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Definición de los parámetros "P" y "t" para uso doméstico:

$$P = 0,32 \text{ euros/m.}^3 \text{ consumido} = 53,24 \text{ Ptas./m.}^3.$$

$$t = 0,14 \text{ euros/m.}^3 \text{ consumido} = 24,00 \text{ Ptas./m.}^3.$$

Definición de los parámetros "P" y "t" para industrial y comercial:

$$P = 0,32 \text{ euros/m.}^3 \text{ consumido} = 53,24 \text{ Ptas./m.}^3.$$

$$t = 0,14 \text{ euros/m.}^3 \text{ consumido} = 24,00 \text{ Ptas./m.}^3.$$

Definición de los parámetros "P" y "t" para otros usos:

$$P = 0,32 \text{ euros/m.}^3 \text{ consumido} = 53,24 \text{ Ptas./m.}^3.$$



$t = 0,14 \text{ euros/m.}^3 \text{ consumido} = 24,00 \text{ Ptas./m.}^3$.

Definición de los parámetros "P» y "t" para organismos oficiales:

$P = 0,32 \text{ euros/m.}^3 \text{ consumido} = 53,24 \text{ Ptas./m.}^3$.

$t = 0,14 \text{ euros/m.}^3 \text{ consumido} = 24,00 \text{ Ptas./m.}^3$.

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes, respondiendo con carácter general al 100% de la resultante de aplicar la fórmula anterior, expresadas en euros:

Calibre contador, mm.	Cuota contratación euros Uso doméstico	Cuota contratación euros uso industrial y comercial	Cuota contratación euros otros usos	Cuota contratación euros organismos oficiales
13	52,78	52,78	52,78	52,78
15	60,00	60,00	60,00	60,00
20	78,83	78,83	78,83	78,83
25	96,06	96,06	96,06	96,06
30	114,09	114,09	114,09	114,09
40	150,15	150,15	150,15	150,15

La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4.1. Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

$\text{FIANZA} = d \cdot \text{CS}$

En dónde:

$d = \text{Diámetro del contador en mm.}, \text{ siendo } d \text{ max.} = 50 \text{ mm.}$

$\text{CS} = \text{Cuota de Servicio del período de facturación.}$

4.2. Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3. En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

4.4. En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quintuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre (m/m)	Fianza (Euros)
13	52,46
15	60,53
20	131,10
25	227,38
30	424,05
40	1.110,40
50 o más	2.019,50

5. Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 4.-Devengo y periodicidad de la facturación.

1. La tasa regulada en la presente Ordenanza se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.

2. El pago de dicha tasa se efectuará mediante recibo. La lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por

trimestres vencidos. El primer período computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3. La obligación de pago de la tarifa por acometida a la red de distribución de agua se entenderá iniciada:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización".

*Segundo.-*Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, haciendo constar que en caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, entrando en vigor las citadas modificaciones cuando se publique íntegramente el texto de la modificación.

En explicación de voto y consecuencia del debate, la Portavoz del Grupo Popular, doña María del Carmen Caballero Blázquez, explica que se va a producir un cambio muy fuerte y drástico, en un momento de crisis, en el recibo del agua para los vecinos de Guarromán y, por ello, el Grupo Popular propone que se arbitren otras soluciones, como subvencionar parte del coste de la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista, don Francisco García Martínez, en réplica manifiesta que el Ayuntamiento tiene otra solución y es dejar el agua como está. Igualmente dice que, la prestación del nuevo servicio de abastecimiento de agua será de calidad muy superior a la que se tiene en la actualidad, aunque claro implica una subida del recibo del agua, pero que la gente también ahorrará al no tener que comprarla en el supermercado para su consumo. Así mismo, el grupo socialista considera que traer agua de calidad al pueblo no sólo es una exigencia de su grupo, si no del pueblo y la única forma de hacerlo es a través del Consorcio del Rumbiar.

En igual sentido, explica que el precio que va a tener que pagar el pueblo de Guarromán es el mismo que pagan los vecinos de los municipios consorciados, en los que hay Corporaciones Municipales regidas por otros partidos, además del socialista, que han aprobado las tasas propuestas por el Consorcio en el entendimiento de que el agua de calidad es una prioridad.

En la actualidad, con la situación de crisis que existe, el Ayuntamiento no puede financiar agua a los vecinos, por lo que el Grupo Socialista, por razones de responsabilidad, ha aprobado estas nuevas tasas por prestación del servicio.

Por último, el Portavoz del Grupo Socialista hace constar la incoherencia, a su entender, del Grupo Popular, que aprueba las nuevas tasas de abastecimiento de agua potable para Zocueca y el